



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diecisiete de octubre del año en curso, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito de Ángela Marín Hernández, Síndica del Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz. Anexos en copia simple: 1. Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Síndica Municipal, expedida por el Consejo Municipal del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, el siete de junio de dos mil diecisiete. 2. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.	45491

Lo anterior fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.**

Ahora bien, en la sentencia de cuenta se determinó lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor de lo siguiente:

- a) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto y septiembre de 2016, por la cantidad de \$9,045,635.60 por cada mes adecuado, **junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los municipios', hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos
- b) En relación con los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de los meses de septiembre y octubre de 2016, **únicamente los intereses** por el periodo que comprende el día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos. Esto es, respecto del mes de septiembre, del 8 de octubre al 10 de noviembre de 2016; y respecto del mes de octubre, del 5 al 10 de noviembre de 2016.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se

- c) *En relación con el **Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016)**, la cantidad de **\$13,518,882.30** junto con los intereses por el periodo que comprende del 21 de diciembre de 2016 (día siguiente al de la fecha en que debieron ser entregados dichos recursos al Municipio actor) hasta la fecha en que se realicen la entrega de los mismos.*
- d) *Los recursos que le corresponden del **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos** de los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016**, junto con los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que la autoridad demandada los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos al Municipio actor.*
- e) *En relación con los recursos **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos** del mes de **septiembre de 2016**, únicamente los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que la autoridad demanda los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos al Municipio actor."*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria y conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del **plazo de noventa días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento** de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"*
[Énfasis añadido].

Por otro lado, agréguese al expediente el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Ayuntamiento de Tehuacán, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos; al efecto, se tiene por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados **delegados**, en la inteligencia de que queda revocado tal carácter a las personas designadas previamente.

Además, se autoriza a su costa la expedición de las copias que refiere, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida ()



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, de la ley reglamentaria, así como 278⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de fecha de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 153/2016, promovida por el Municipio de Tihuatlán, Veracruz. Conste. RGV/CAGV

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer al juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.